



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No 02182 2018

(21 SEP 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA LA PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE EL ARROYO, UBICADA EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, compilados en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-5496 de fecha 14 de agosto de 2018, la señora GLENDA IGUARAN, actuando como representante legal del Consorcio Agua Wayuu y bajo autorización del señor GONZALO SANCHEZ como autoridad tradicional de la comunidad indígena El Arroyo aportó una documentación con la finalidad de solicitar un permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, en predios de la comunidad indígena citada, ubicada en zona rural del Distrito de Riohacha-La Guajira.

Que mediante escrito radicado SAL-4250 de fecha 28 de agosto de 2018, fue solicitada al interesado una información faltante para la obtención del permiso en comento. Seguidamente mediante escrito Radicado ENT-5728, fue recibida la documentación necesaria para la continuidad del trámite que origina el presente acto administrativo.

Que mediante Auto No 1218 de fecha 3 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad mediante oficio con radicación INT-4518 del 6 de septiembre del presente año, para lo de su competencia.

Que, en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido con radicado No Rad: INT-4786 de fecha 17 de septiembre de 2018, lo que se describe a continuación:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 12 de septiembre de 2018, se realizó la visita de evaluación al predio donde se proyecta localizar el pozo de perforación, propiedad de la comunidad indígena El Arroyo. La jornada estuvo acompañada por dos funcionarios del consorcio aguas wayuu el ingeniero Tomas Escamilla y la trabajadora social María Alejandra Robles.

En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración (ver Fotografía y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

1.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

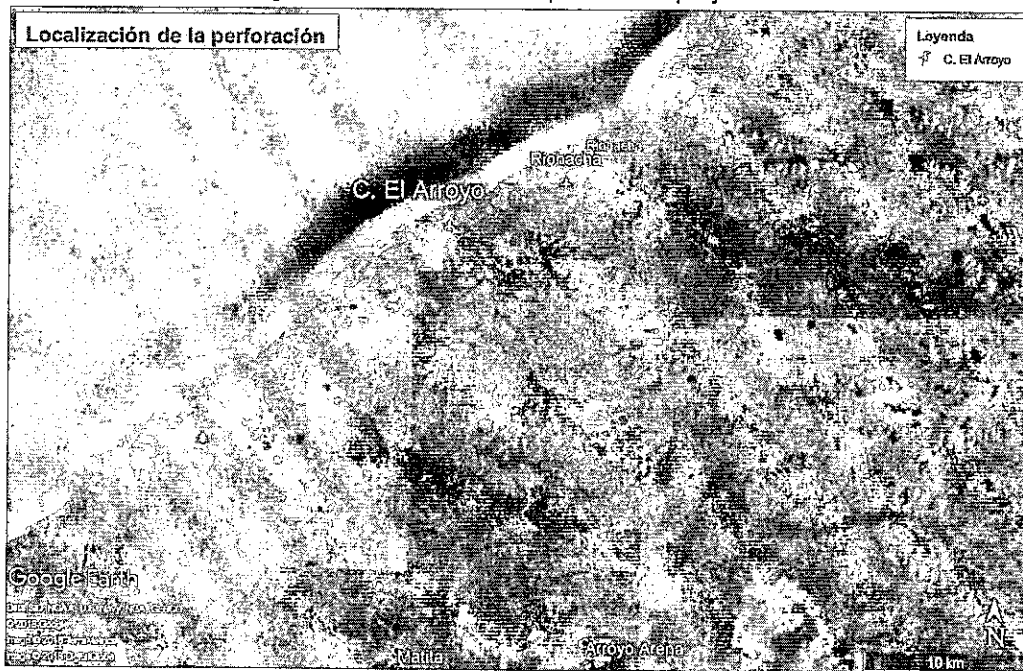
El permiso de prospección y exploración se localiza en el predio de la comunidad indígena El Arroyo localizado en la vía que conduce del Distrito de Riohacha – Santa Marta, a la altura del kilómetro 86 más 200 metros. El lugar donde se pretende realizar la perforación se localiza en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

Fotografía 1 Predio comunidad El Arroyo



Fuente: Corpogujira, 2018.

Figura 1 Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2016.

Tabla 1 Ubicación

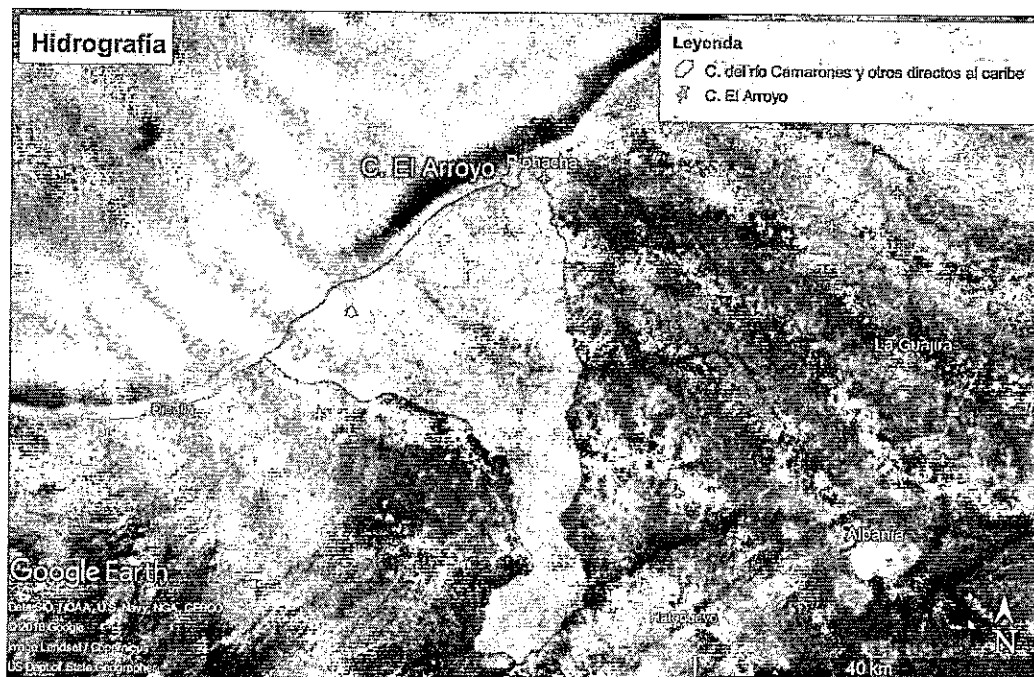
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	N 11°30'24.4"	W 72°57'33.0"

Fuente: Corpogujira, 2018.

1.2 HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca del río Camarones, (ver Figura 2). Como se observa en la figura, en la zona de interés no se avistó ningún cuerpo lótico de tipo permanente o intermitente.

Figura 2 Cuerpos lóticos de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2016.

1.3 GEOLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA REGIONAL

La perforación se localiza sobre la cuenca del río Camarones, predominando sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Acuíferos libres y confinados. La hidrogeología corresponde a acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad.

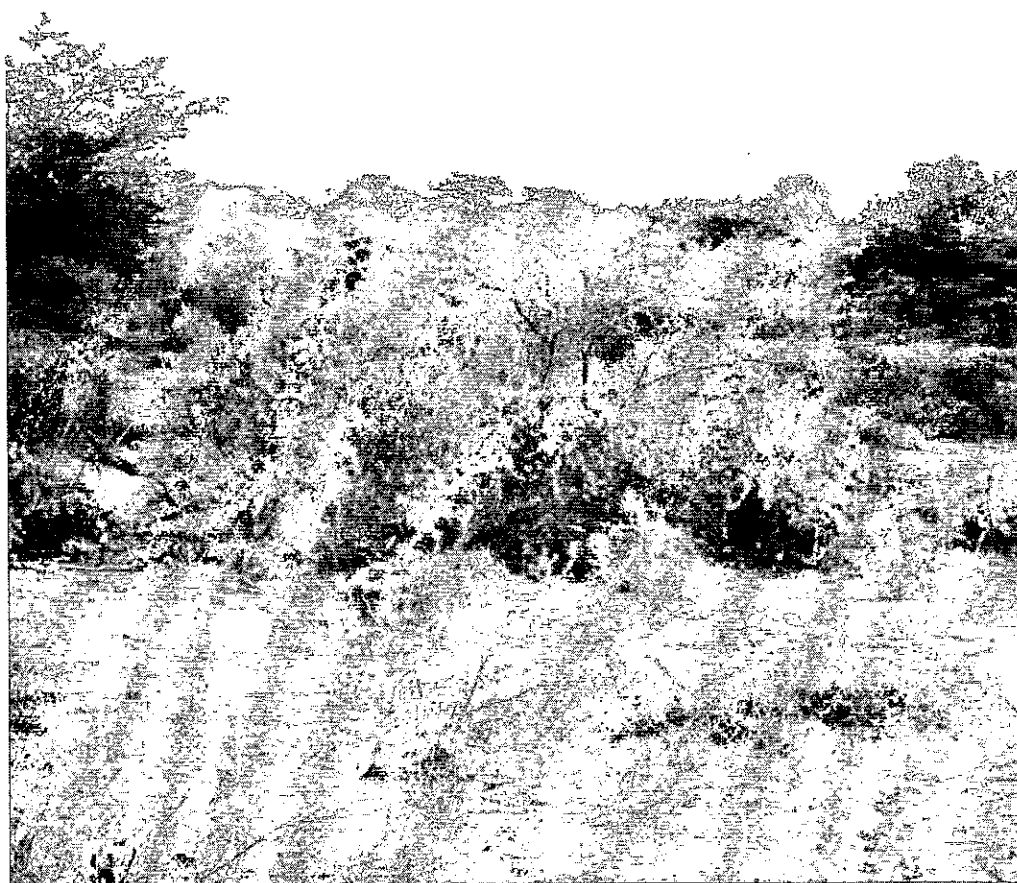
1.4 USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

Dentro del predio no se identificaron pozos de extracción de agua subterránea. Como se indicó anteriormente, Es importante mencionar que actualmente la población se encuentra abasteciéndose de agua por carrotaques llevados desde el Distrito de Riohacha.

Adicionalmente, se revisó la base de datos de Corpoguajira con el fin de localizar aprovechamientos legalizados, donde se constató que no se encuentran puntos activos cercanos al área de interés.

1.5 ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CERCA AL POZO

En el predio de la comunidad indígena de El Arroyo, solo se desarrollan actividades de tipo doméstico, cultivo y cría extensiva de ganado caprino. La cobertura predominante en el predio es la vegetación natural de especies menores, tal como se observa en la Fotografía 2.



Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.6 FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACION

En áreas próximas al punto de perforación, no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el petionario del permiso de prospección y exploración subterránea.

2.1 PLAN DE TRABAJO

El plan de trabajo indicado se compone de: adecuación del lugar de trabajo, preparación del equipo de perforación, muestreo metro a metro, registro eléctrico, diseño del pozo, dimensionamiento de los filtros, entubado, desarrollo del pozo, prueba de bombeo, desinfección, sello sanitario e instalación equipo de bombeo.

A cada etapa se le realizó una serie de apreciaciones adicionales de índole técnico ambiental:

Fase		Consideraciones adicionales
Preparación del sitio de la perforación		Se deberá realizar el desmonte y descapote del área según las pautas establecidas en el numeral 2.2 del presente documento. En cercanías a la zona de perforación debe habilitarse un área de descarga, acopio de materiales de construcción y almacenamiento de maquinaria. Las áreas donde se realice el acopio de materiales, maquinaria y equipos deberán estar impermeabilizadas con el fin de evitar impactos relacionados con derrames. Apertura de piscinas y canales de lodos: Se deberán seguir las pautas ambientales estipuladas en el numeral 2.2 del presente documento.
Perforación exploratoria	Perforación de prueba	Acorde al sistema de perforación, se generará una circulación de lodos y de detritus por lo cual se deberán implementar medidas ambientales para su adecuado manejo durante la operación (manejo de piscinas y residuos asociados).
	Toma de muestras y perfil estratigráfico	Se reitera la necesidad de tomar muestras de ripio cada metro con el fin de construir la columna litológica del pozo. La información recopilada deberá ser entregada a Corpoguajira dentro del informe final de exploración: estratos, análisis granulométricos, entre otros.
	Registro eléctrico Diseño y entubado del pozo	Se deberán conservar los registros y datos con el fin de ser reportados en el informe final de exploración del que trata el numeral 3 del presente documento.
	Desarrollo del pozo	El agua consumida en este proceso, no podrá ser captada de una fuente superficial o subterránea entre tanto no cuente con el respectivo permiso. En ningún momento las aguas y lodos residuales de esta fase deberán ser vertidas directamente al suelo o a cuerpos de agua, por lo que deberán ser almacenadas en las piscinas respectivas.
	Colocación del sello sanitario	La información respecto al diseño del sello sanitario deberá ser incluida en el informe final de exploración.
	Prueba de bombeo	Para el caso de la prueba de bombeo se generarán sobrantes los cuales deberán ser evacuados para evitar encharcamientos de la zona generando afectación. Las aguas podrán ser transportadas al cuerpo de agua más cercano para su drenaje natural, siempre y cuando sus características fisicoquímicas lo permitan. Dicho sistema podrá constar de una zanja de conducción hasta el cuerpo de agua o un sistema de almacenamiento y tubería de conducción.
Cierre de la obra		Considerar en esta fase lo establecido en el numeral 2.2 en las medidas de manejo ambiental de abandono del sitio de perforación.

Estudio Geoeléctrico

Se realizaron dos (2) estudios Geoeléctricos.

Los primeros 10 metros de profundidad, hacia el sector del SEV 01, se presentan unidades con resistividades entre los 0.4 y los 5.27 ohm-m correspondiente a depósitos de limos, arcillas y suelo vegetal muy seco.

La segunda capa es de escasa significación, para la cual se calcularon valores eléctricos sensiblemente bajos, alcanzándose los 2.12 ohm-m. El espesor medio que se observa, presenta ligeras variaciones, alcanzando los 28.7 metros de profundidad hacia el SEV 01 y desde los 29.2 metros para el SEV 02. Las formaciones sedimentarias existentes en este nivel estarían representadas por sedimentos saturados con agua salada.

La tercera capa presenta interés hidrogeológico, la cual estaría ubicada a partir de los 28.7 metros de profundidad. El contraste con la capa superior en algunos puntos es muy evidente, no obstante, se observa una clara tendencia en este sentido, lo cual queda en evidencia por los valores de resistividad, de 14.2 ohm -m,

para el SEV 01, ésta resistividad se correlaciona con arcilla con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce.

El modelo geoelectrico simplificado, que se presenta en valores eléctricos obtenidos en esta área, y que se interpreta según el esquema realizado, las formaciones porosas más importante, que presentan interés hidrogeológico, correspondería a la tercera (3) capa, que se extiende aproximadamente desde los 28.7 metros de profundidad. Si bien existen ligeras variaciones en los valores eléctricos, en la zona superior o el techo de las formaciones saturadas del perfil, este fenómeno podría obedecer a cambios en la constitución litológica, considerando que el agua alojada en las formaciones porosas resulta de buena calidad química y no afectaría las mediciones eléctricas.

Se estima que las formaciones productivas se extienden desde los 28.7 m de profundidad. En tal sentido, se justificaría en este sector, la realización de una perforación de carácter exploratorio de unos 200 metros de profundidad, con toma de muestras de los sedimentos y la realización de un electroperfilaje que permita definir el potencial hidráulico de las zonas porosas a captar en los alrededores de la comunidad El Arroyo Distrito de Riohacha Departamento de la Guajira.

2.2 MANEJO AMBIENTAL

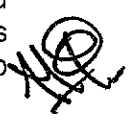
Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes. El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello. Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995). El suelo fértil y la capa vegetal deberá ser almacenada para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales, Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.
Manejo de combustibles y lubricantes	En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación. Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo. Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames. El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.

Acción	Consideraciones
Construcción de la piscina de lodos	El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación. Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas. Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.
Manejo de residuos sólidos	Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua. Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos. Los residuos de tipo doméstico o inorgánico (papel, cartón, vidrio), que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados a un tercero autorizado. Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes herméticos con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final. Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.
Abandono del sitio de perforación	Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utillaje y material auxiliar. Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material. Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares. Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.

2.3 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Acorde a lo establecido por el solicitante el agua necesaria para la producción del lodo empleado en el proceso de perforación será adquirida en el Distrito de Riohacha, transportada mediante carro tanques al predio de interés. Se solicita adicionalmente que la gravilla necesaria para los trabajos debe ser adquirida de un proveedor el cual debe estar autorizado por la autoridad ambiental competente. Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.



02182

3. INFORME TÉCNICO DE EXPLORACIÓN

Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el peticionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener los siguientes aspectos:

- 1 Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- 2 Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- 3 Profundidad y método de perforación.
- 4 Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- 5 Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- 6 Registros eléctricos.
- 7 Diseño definitivo del pozo.
- 8 Características del sello sanitario.
- 9 Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- 10 Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- 11 Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- 12 Calidad de las aguas; análisis físico-químico y microbiológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Considerando que el agua proyectada es para consumo humano, los parámetros a registrar deben abarcar todo lo exigido por las autoridades de salud incluyendo los establecidos la Resolución 2115 de 2007.

4. CONSIDERACIONES ADICIONALES

- ✓ Que el solicitante deberá garantizar el cumplimiento de acciones de tipo técnico y ambiental consideradas en el presente documento en concordancia con lo estipulado por la normatividad vigente, deberá cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.
- ✓ Que el solicitante debe cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- ✓ Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, el peticionario, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros. Es importante recalcar que, como anteriormente se mencionó, considerando la calidad fisicoquímica y microbiológica de las aguas a obtener, será necesario implementar un sistema de tratamiento de aguas para hacerlas aptas para el consumo humano o en sus defectos destinarla para otros usos como el doméstico o abrevadero entre otros.
- ✓ Que, en caso de requerirse la obturación de pozos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, el interesado deberá informar con 15 días de antelación a Corpoguajira para que designe un funcionario que se encargue de supervisar las operaciones de sellamiento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existente, y realizada la visita de inspección, la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental adscrita a la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través del profesional especializado idóneo, considera que es viable conceder a GONZALO SANCHEZ BONIVENTO como autoridad tradicional de la comunidad indígena El Arroyo, el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**, para la perforación de un (1) pozo profundo de 200 metros de profundidad ubicado en las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, en el predio de la misma comunidad en jurisdicción del Distrito de Riohacha- La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,"

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor GONZALO SANCHEZ identificado con C.C 17.806.627, quien representa la autoridad tradicional de la Comunidad Indígena de El Arroyo, permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo profundo de 200 metros de profundidad ubicado en las coordenadas relacionadas en la Tabla 1 en la parte motiva, en el predio de la misma comunidad ubicada en jurisdicción del Distrito de Riohacha- La Guajira.

[Handwritten signature]

PARAGRAFO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad 200 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de exploración de agua subterránea tendrá un término de tres (3) meses. Una vez transcurrido este tiempo, esta Corporación practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso deberá notificar con al menos quince (15) días de anticipación a esta Corporación, el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- En caso de requerir el desplazamiento del pozo se deberá informar previamente a Corpoguajira que se encargará de evaluar la petición.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Instalar un contador para medir los volúmenes de agua extraídos.
- Adecuar la instalación para que en caso de que el pozo sea productivo, se puedan tomar muestras de agua para su posterior análisis fisicoquímico.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo presentado; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento técnico (numerales 2.1, 2.2 y 2.3).
- En la remoción de material vegetal, se debe considerar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira

ARTICULO QUINTO: Una vez culminado el término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el señor GONZALO SANCHEZ tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a esta Corporación el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor GONZALO SANCHEZ o través de apoderado, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

21 SEP 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Roberto S. *RS*
Aprobó: Eliumatz Maza Samper *ES*